



SUMARIO

Págs.

<u>Pulso Comunitario</u>	
Las relaciones CE-Turquía siguen avanzando	3
<u>Política Agrícola</u>	
Financiación de la depreciación de las existencias agrícolas	5
El Feoga-Orientación concede las últimas subvenciones de 1987 a proyectos de transformación y comercialización de productos agrícolas	6
<u>Política Social</u>	
El pago de las prestaciones familiares	11
<u>Política de Medio Ambiente</u>	
Protección de la capa de ozono de la Tierra. Propuestos controles comunitarios para clorofluorocarbonos ..	13
Residuos municipales. La Comunidad propone nuevas medidas más estrictas	14
<u>Pequeña y Mediana Empresa</u>	
La empresa individual recibe el estímulo de la Comunidad	17
<u>Política Industrial</u>	
Reducción de las emisiones de los vehículos	21
<u>Política Científica</u>	
Gran éxito en el primer año del programa COMETT ..	25
<u>Política de la Competencia</u>	
Control de la concentración de empresas. Hacia un sistema comunitario	27
<u>Política de Salud</u>	
Europa contra el cáncer	29
<u>La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo</u>	
Indemnización compensatoria en favor de los productos de atún con destino a la industria conservera ..	35
<u>Actos Legislativos</u>	
Agricultura; Pesca; Política Comercial; Política Comercial; Política Industrial; Investigación y Tecnología; Ayudas de Estado; Contratos Públicos; Política de Medio Ambiente	37
<u>Bibliografía</u>	40
<u>Cotización Ecu</u>	42

PULSO COMUNITARIO

Las relaciones CE-Turquía siguen avanzando.

Europa/SUR

Edita:
Centro de Documentación Europea
Sevilla

Presidente Consejo de
Redacción:
Manuel A. Martín López
Secretario General de Economía
y Fomento

Redacción:
Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:
Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:
Rafael Illescas Ortiz

Suscripciones y distribución
Secretaría General de Economía
y Fomento -Revista Europa/SUR-
Avda. Rep. Argentina 31
41011-SEVILLA

Cta. cte: 01-181007-7
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. Rep. Argentina, 31
41011-SEVILLA

Imprime:
Imprenta Haro
c/ Fabie. 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 ptas.

La Comunidad Europea continua en su línea aperturista con los países del área mediterránea, sobre todo con uno muy especial, como es Turquía. Efectivamente, es sabido que las relaciones Comunidad-Turquía tienen una particularidad muy especial que las diferencias de las mantenidas por la CE con otros Estados de la zona.

Este rasgo peculiar no es otro sino la ubicación de parte de su territorio en suelo europeo, circunstancia esta que le hace disponer de parte de los derechos necesarios para ser admitido en el Club de los Doce. Ahora bien, existen otra serie de factores que son tenidos muy en cuenta por las autoridades comunitarias a la hora de estudiar la solicitud turca de adhesión a las Comunidades Europeas.

Fundamentalmente, las dificultades radican en la incertidumbre que tienen en la casi totalidad de los Estados miembros sobre el cumplimiento de los derechos humanos en dicho país, pues, al menos, hasta las recientes elecciones* celebradas existían serias dudas sobre el respeto de los mismos, habiéndose comentado incluso que ha habido cierto fraude en las mismas. Otro punto a tener en cuenta también es la difícil estructura económica y productiva de Turquía, que hace inviable, a primera vista, la aplicación de determinadas normas comunitarias en materia de ayudas y subvenciones, debido a la enorme extensión del país y a la dificultad de controlar, física y técnicamente, la puesta en marcha de planes económicos.

Pues bien, la CE le ha concedido una ayuda de 9.500 millones de Ecus, con idea de relanzar las relaciones Comunidad-Turquía, muy enfriadas desde la situación política en la que se vió involucrado este país mediterráneo. Por

(*) Se recuerda que en dichas elecciones ganó por mayoría el partido de la Madre Patria, liderado por el Sr. Turgut Ozal, quien hasta entonces, fue el encargado de devolver la democracia las instituciones turcas, por mandato del general Evren, impulsor del golpe de Estado de 1980.

supuesto, la oposición griega al otorgamiento de la ayuda ha sido tajante, pero, en virtud del Acta Unica, se ha podido aprobar, pues permite, mediante el voto mayoritario, que el Consejo de Ministros deje sin efecto el veto expresado por algún Estado miembro en determinadas materias.

La mayor parte de la cantidad concedida se destinará a proyectos que servirán para luchar contra la malaria y también para construir estaciones o centros geotérmicos. Asimismo, en el marco de este acuerdo Turquía ha acordado ir desmantelando sus aranceles con vistas a llegar a una Unión de Aduanas entre la CE y ella misma allá para el año 1995.

El gobierno de Atenas no deja de recibir presiones de sus socios comunitarios para que levante sus objeciones a la dinamización de las relaciones CE-Turquía, pues la idea de la Comunidad es estrechar más las relaciones comerciales y, si puede ser, políticas con el país otomano al tratarse de un Estado delicadamente situado, geoestratégicamente hablando. En este sentido, el propio gobierno turco le ha pedido al griego que levante su oposición a los fondos de 600 millones de Ecus que están amparados por el Tratado de Asociación CE-Turquía, que data del año 1963.

Los griegos consideran que su beneplácito total al Estado turco se producirá cuando éste retire las tropas que ocupan hoy día la isla de Chipre y cuando se de buena muestra del respeto a los derechos fundamentales de la persona.

POLITICA AGRICOLA

Financiación de la depreciación de las existencias agrícolas

La Comisión acaba de redactar una proposición de reglamento, que habrá de someter al Consejo de Ministros para su aprobación, sobre las modalidades de compensación financiera en favor de España y Portugal en concepto de su participación en la financiación de la depreciación de las existencias agrícolas.

La proposición se realiza para dar satisfacción a las conclusiones de la última Cumbre de Bruselas en la cual se decidió que "... Los montantes citados a continuación serán inscritos en el título 8 del presupuesto para la depreciación de las existencias excedentarias actuales (precios 1988).

1988	1.200 millones de Ecus
1989-1992	1.400 millones de Ecus por año.

En cuanto a su participación financiera en la depreciación de estas existencias, España y Portugal serán tratadas como si esta depreciación hubiese sido íntegramente financiada por la Comunidad en 1987; a este fin será inscrita en el título 8 una restitución apropiada".

En efecto, en el marco de la depreciación de las existencias agrícolas (con cargo al FEOGA-Garantía) el 16 de marzo de 1987, el Consejo ha adoptado un reglamento sobre la financiación específica de un programa de salida para la mantequilla de las existencias públicas.

Este último reglamento estipula que la financiación con cargo al FEOGA-Garantía de los gastos derivados de este programa comenzará en 1989, y será limitada al 25% para este ejercicio y que el 75% será financiado por tramos de un 25% durante los tres ejercicios siguientes.

España y Portugal participarán en la financiación de la depreciación de las existencias agrícolas. Sin embargo, los tratados de adhesión respectivos (Tratado de Adhesión España: Artículo 187 y Tratado de Adhesión Portugal: Artículo 373) estipulan una restitución en favor de España y Portugal en proporción al montante de la participación de estos dos países en los recursos propios de la Comunidad, según las modalidades siguientes:

87%	en	1986
70%	en	1987
55%	en	1988
40%	en	1989
25%	en	1990
5%	en	1991

Vistas estas disposiciones y con referencia a las conclusiones antes citadas de la Cumbre de Bruselas, la Comisión acaba de someter al Consejo de Ministros una proposición de reglamento que permita conceder a España y Portugal un tratamiento como si la depreciación relativa de las existencias agrícolas hubiese sido financiada íntegramente por la Comunidad en 1987.

Sobre esta base, puede ser realizada por tanto una restitución decreciente de los gastos de la depreciación con cargo a estos dos Estados ibéricos, lo cual implica una cifra total del orden de 210 millones de Ecus en favor de España y de 30 millones de Ecus en favor de Portugal en 1987. Para este año de 1988, sobre la base de un tipo de restitución del 55%, la devolución para España se elevará a 12,5 millones de Ecus y a 1,5 en el caso de Portugal.

El Feoga-Orientación concede las subvenciones correspondientes a la segunda serie de 1987 a proyectos de transformación y comercialización de productos agrícolas (Reglamento (CEE) nr 355/77).

Hasta el primero de mayo de 1987 se habían recibido en la Comisión a través de los Estados miembros 2.088 proyectos solicitando subvenciones para transformación y comercialización de productos agrícolas, algunos de ellos procedían del ejercicio de 1986. De estos proyectos 40 fueron retirados ya inicialmente.

De las 2.048 solicitudes de ayudas que quedaron, fueron denegadas 8 ya que no reunían algunos de los requisitos necesarios para conseguir ayudas dentro del marco del Reglamento (CEE) nr. 355/77. Entre los requisitos no cumplidos se pueden resaltar:

- participación financiera insuficiente por parte del Estado miembro; en esta acción rige el principio de la cofinanciación en unos porcentajes preestablecidos;
- la información contenida en la solicitud de ayuda no era suficiente, no pudiéndose deducir de la misma si se cumplían los requisitos del Reglamento;
- los productos objetos del proyecto no figuraban en el Anexo II del Tratado de Roma (agricultura, pesca y derivados).

Otros ocho proyectos fueron denegados por no responder a los criterios actuales de concesión de la Comisión, aun respondiendo a los requisitos formales. Estos criterios de concesión están íntimamente ligados a las actuales orientaciones de la Política Agrícola Común, en materia de producción y excedentes agrícolas.

De las restantes 2.032 peticiones que se considera

cumplen las condiciones del Reglamento (CEE) nr. 355/77, 399 han recibido ya la subvención del Fondo, representando las otras 1.633 peticiones una ayuda total susceptible de ser concedida estimada en unos 700 millones de Ecus.

La Comisión, tras haber consultado el Comité del Fondo los aspectos financieros y en especial, lo relativo a los medios disponibles, y oída la opinión del Comité Permanente de Estructuras Agrícolas, reunido con el Comité de Estructuras de la Pesca, en lo referente a los proyectos de este sector, ha aprobado la segunda tanda de 1987. Los proyectos a continuación relacionados son los situados en Andalucía (D.O.C.E. C 76 de 23.3.88):

- Construcción de matadero de aves con sala de despiece en Alcalá de Guadaira (Sevilla);
- ~~Ampliación de central hortofrutícola en Las Norias de Daza-El Ejido (Almería);~~
- Construcción de fábrica de embutidos en Cumbres Mayores (Huelva);
- Construcción de almacén de cereales y semillas en Porcuna (Jaén);
- Construcción de central hortofrutícola de Níjar (Almería);
- Construcción de central hortofrutícola en Torreperogil (Jaén);
- Ampliación de central hortofrutícola en Roquetas de Mar (Almería);
- Ampliación de planta de aderezo y envasado de aceituna en Estepa (Sevilla);
- Ampliación de central hortofrutícola en El Ejido (Almería);
- Construcción sala de despiece y fábrica de embutidos en Córdoba;
- Construcción de un secadero/saladero de jamones de cerdo ibérico en Villanueva de Córdoba (Córdoba)
- Modernización de bodega en Bollullos del Condado (Huelva);
- Construcción de fábrica de conservas vegetales en Villamartin (Cádiz);
- Construcción de planta para selección secadero y almacenamiento de semillas en La Rinconada (Sevilla);

- Mejora de fábrica de embutidos y construcción de sala de despiece en Benaolán (Málaga)
- Construcción de sala de despiece con reforma de fábrica de embutidos en Benaolán (Málaga);
- Modernización de almazara en Nueva Carteya (Córdoba);
- Modernización de almazara en Villacarrillo (Jaén);
- Modernización de almazara en Antequera (Málaga);
- Construcción de almazara en Lopera (Jaén);
- Modernización de almazara en Jodar (Jaén);
- Modernización de almazara en Jaén;
- Modernización de almazara en Porcuna (Jaén);
- Modernización de almazara en Ibro (Jaén);
- Modernización de almazara en Villanueva del Arzobispo (Jaén);
- Modernización y traslado de almazara en Andujar (Jaén);
- Modernización de almazara en Monte Lope Alvarez - Martos (Jaén);
- Modernización de almazara en Torredonjimeno (Jaén);
- Modernización de almazara con sistema de extracción continua en Albolote (Granada);
- Modernización de almazara en Porcuna (Jaén);
- Construcción de almazara con sistema de extracción continua en Santisteban del Puerto (Jaén);
- Modernización y traslado de almazara en Marmolejo (Jaén);
- Modernización de almazara en Illora (Granada);
- Modernización de almazara en Olvera (Cádiz);
- Modernización de almazara en Beas de Segura (Jaén);
- Mejora de instalaciones en almazara de Porcuna (Jaén);
- Modernización de planta de recogida y envasado de leche pasteurizada en Pozoblanco (Córdoba);

- Construcción de planta de fabricación de derivados hortofrutícolas en Tocina (Sevilla);
- Construcción de central hortofrutícola en Lepe (Huelva);
- Ampliación y modernización de central hortofrutícola en Motril (Granada);
- Construcción de planta de elaboración y envasado de aceituna de mesa en Huevar (Sevilla);
- Ampliación de almacén de semillas en Alcolea (Córdoba);
- Construcción de terminal pesquera para la flota congelada de marisco en Huelva;
- Modernización de fábrica de conservas de pescado en Barbate (Cádiz).

Europa/SUR-10

POLITICA SOCIAL

El pago de las prestaciones familiares.

La Comisión Europea ha adoptado recientemente una proposición de reglamento del Consejo en la que se estipula que las prestaciones familiares*, con excepción de la asignación por arrendamiento, adeudadas a los trabajadores asalariados y no asalariados, que sean nacionales comunitarios (ciudadanos de la CE), y dirigidas a los miembros de la familia de éstos y que residan fuera del Estado miembro en el que esos trabajadores están colocados o en paro, serán las previstas por la legislación del país que le da el empleo.

La Comisión propone también que el reglamento sea aplicable con efecto retroactivo al 15 de enero de 1986, que fue el día en que el Tribunal de Justicia dictó una sentencia en el asunto PINNA, que invalidó el artículo 73, párrafo 2 del reglamento 1.408/71.

El artículo 73 de ese reglamento estipula en su párrafo 1 que las prestaciones familiares a pagar a los miembros de la familia residentes fuera del país en el que un trabajador comunitario tiene su empleo son las previstas en la legislación del país que da el empleo, salvo en el caso de Francia. El párrafo 2 de este artículo estipula que, en el caso en el que el país de empleo fuera Francia, las prestaciones familiares adeudadas son las del país de residencia de los miembros de la familia.

El artículo 74 reproduce la misma diferencia para los trabajadores en paro.

Este sistema dualista debería ser provisional y estaba previsto en el mismo reglamento que el Consejo procediera a un nuevo examen, a propuesta de la Comisión y antes del 1 de enero de 1973, del conjunto del problema que presenta el pago de las prestaciones familiares a los miembros de la familia que no residen en el país que los ocupa, y ello con vistas a llegar a una solución uniforme para todos los Estados miembros.

La Comisión, en efecto, formuló al Consejo, en el mes de abril de 1975, una proposición en la que se preconizaba la generalización del sistema del país que proporciona el empleo. Esta proposición recibió el apoyo del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social, pero el Consejo nunca llegó a recabar la unanimidad de sus miembros sobre el establecimiento de un sistema uniforme.

Este periodo de tiempo de incertidumbre fue tenido en cuenta por el Tribunal de Justicia y terminó dictando una

(*) Doc. COM (88) 27.

sentencia el 15 de enero de 1986, por la que se juzgaba discriminatorio el criterio del país de residencia de los miembros de la familia y su utilización incompatible con los principios de la libre circulación del Tratado de Roma (artículos 48 a 51). El propio dualismo instaurado por el artículo 73 del reglamento fue condenado por el Tribunal.

Teniendo en cuenta esta sentencia, es claro que el criterio del país de residencia debe descartarse y que sólo un sistema uniforme basado en el principio del país que da el empleo permite realizar los objetivos de libre circulación del Tratado. Pertenece al Consejo, de quien emana la disposición censurada por el Tribunal, tomar las medidas necesarias para remediar la incompatibilidad declarada.

La solución apuntada del país que da el empleo, el cual la Comisión quiere generalizar, garantiza la igualdad de tratamiento entre trabajadores empleados en un mismo país.

Por otra parte, la proposición de reglamento de 1975 no podía mantenerse. Se imponen esencialmente en razón de la extensión, en 1982, del campo de aplicación de los reglamentos en esta materia a los trabajadores no asalariados y por el hecho de que ninguna disposición no ha sido todavía tomada con vistas a extender a estos trabajadores las disposiciones relativas a las prestaciones familiares del capítulo 7 del reglamento 1.408/71.

POLITICA DE MEDIO AMBIENTE

Protección de la capa de ozono de la Tierra. Propuestas control comunitarios para los clorofluorocarbonos*.

La Comisión Europea ha propuesto medidas detalladas al Consejo de Ministros para poner en marcha el Protocolo de Montreal relativo a los clorofluorocarbonos y halones. Estos dos grupos de productos químicos causan, según se dice, daños a la capa de ozono que protege la tierra de los rayos solares. La Comisión ha propuesto una decisión al Consejo fijando la fecha de la firma y de la ratificación de la Comunidad del Convenio de Viena y del Protocolo de Montreal y ha propuesto igualmente el texto de un reglamento que prevé controles directos de la producción comunitaria y de la importación.

Firma y ratificación:

En 1985, la Comunidad y varios Estados miembros firmaron el convenio de Viena sobre la protección de la capa de ozono. El Protocolo de Montreal, que prevé el control de sustancias que empobrecen la capa de ozono, ha sido negociado bajo los auspicios del PMANU (Programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas) en septiembre de 1987 y firmado por la Comunidad y por varios Estados miembros.

En un proyecto de decisión del Consejo, la Comisión propone que los Estados miembros que no hayan firmado el Convenio de Viena lo hagan lo más rápido posible. Los que han firmado ya pero aún no lo han ratificado deberán hacerlo antes del 25 de septiembre de 1988 con el fin de que la Comunidad y los Estados miembros puedan aprobarlo y ratificar simultáneamente. En lo relativo al Protocolo de Montreal, los Estados miembros deberán firmarlo lo más rápido posible con el fin de permitir su aprobación y ratificación simultáneas por la Comunidad y sus Estados miembros antes del 15 de septiembre de 1988.

Todos los Estados miembros han firmado ya el convenio de Viena con excepción de Irlanda, España y Portugal. Nueve Estados miembros han aprobado el Protocolo de Montreal, y no falta más que el acuerdo de Irlanda y España.

El control de la producción de clorofluorocarbonos (CFC):

Está previsto que el Protocolo de Montreal entre en vigor el 1 de enero de 1989, bajo la reserva de que veinte países hayan ratificado el convenio antes del 1 de octubre de 1988. Este protocolo impone el mantenimiento de los niveles de

(*) Doc. COM (88) 58 final

producción y de consumo de 1986 a partir del 1 de julio de 1989, posteriormente una reducción del 20% en 1992 y de un 30% suplementario en 1998.

El enfoque de la Comisión consiste en controlar los abastecimientos más que la demanda, por la vía de una reglamentación de las importaciones procedentes del exterior de la Comunidad y de controles de los diferentes fabricantes de la Comunidad.

Estos controles limitarían las cantidades producidas en el interior de la Comunidad pudiendo ser vendidas o utilizadas por los mismos productores.

Este modo de limitación de los aprovisionamientos reglamentaría el consumo. El sistema favorecería el aumento de los precios e incitaría a los usuarios a buscar soluciones alternativas menos nocivas para el medio ambiente. Las exportaciones hacia los países no signatarios del Protocolo de Montreal serían incluidas en la cifra de producción de base de la firma. Las exportaciones hacia los países signatarios estarán regidas por su propia legislación de aplicación.

El hecho de que estos productos químicos sean utilizados como agentes propulsores en los aerosoles, en la fabricación de espuma para mobiliario o para la limpieza de la industria electrónica no tiene ninguna importancia, todos serán sometidos a la limitación de aprovisionamientos y los productores deberán encontrar otras soluciones.

Conforme a las proposiciones de la Comisión, cada productor estará en medida de calcular exactamente la cantidad que podrá producir y vender o utilizar él mismo. Si las importaciones en la Comunidad disminuyen o si un productor compra la producción o vende el contingente de otro productor de la Comunidad, ese productor estará autorizado a aumentar sus ventas o las cantidades que utilice sin entrañar un aumento neto del consumo total de la Comunidad.

Residuos municipales. La Comunidad propone nuevas medidas más estrictas.

Cada año cerca de veintisiete millones de toneladas de residuos son incinerados en las instalaciones municipales de la Comunidad. Cuando estas instalaciones no están dotadas del equipamiento necesario, pueden ser el origen de una contaminación atmosférica importante en los propios países e incluso a través de las fronteras internas comunitarias. En consecuencia la Comisión de las Comunidades ha propuesto medidas más estrictas, contenidas en dos propuestas de directivas del Consejo*, para

(*) D.O.C.E. C 75 de 23.3.88

las nuevas instalaciones y para las ya existentes, exigiendo que estas últimas sean modificadas y situadas al mismo nivel que las nuevas en un plazo de diez años.

Las sustancias más contaminantes producidas por estas instalaciones son los polvos y cenizas (cerca de 28.000 toneladas por año en toda la Comunidad), plomo (570 toneladas), cadmio (31 toneladas), mercurio (68 toneladas), ácido clorhídrico (144.000 toneladas) y el ácido fluorhídrico (1.150 toneladas). Las dioxinas y sustancias orgánicas cloradas pueden igualmente ser producidas cuando las condiciones de combustión en los hornos no sean apropiadas.

Actualmente, existen en la Comunidad 524 instalaciones de incineración de residuos en municipales. En Francia, cerca del 40% de los vertidos municipales son incinerados mientras que en Alemania y Países Bajos el porcentaje es del 30%. Portugal, Irlanda y Grecia no disponen prácticamente de instalaciones de este tipo. Francia, Alemania, Dinamarca, Italia y los Países Bajos disponen ya de una legislación que fija ciertas normas especiales; los demás Estados miembros se remiten a la legislación general sobre contaminación atmosférica para luchar contra los efectos nocivos.

Cerca del 30% de los residuos domésticos están constituidos por papel, cartón o madera, y el 35% son materias putrescibles. Los materiales plásticos y los metales constituyen cada uno el 5% del total.

Las nuevas proposiciones de la Comisión fijarán las condiciones de explotación específicas para las instalaciones y los límites de emisión, para la mayor parte de las sustancias nocivas. Esto permitirá asegurar una aplicación más precisa de la legislación comunitaria existente, según los términos de la cual todos los residuos deben ser eliminados sin riesgo para el hombre y el medio ambiente.

La directiva actual del Consejo destinada a luchar contra la contaminación de las instalaciones industriales cubre igualmente las nuevas instalaciones de incineración de residuos, cuya explotación exige una autorización previa que no se concede si las medidas necesarias para evitar la contaminación atmosférica no son adoptadas.

Normas para las nuevas instalaciones.

Las proposiciones de la Comisión prevén diversos límites para las emisiones de cenizas, en función de las dimensiones de la instalación, con el fin de evitar una sobreinversión en equipamientos de cara a la separación de cenizas, mientras más importante es la instalación más severas son las normas de instalación, sobre todo a partir del tratamiento de seis toneladas de residuos por hora. Los límites propuestos para el cadmio y el mercurio son muy reducidos, para el níquel y

arsénico están previstas normas específicas, mientras que para los demás metales pesados se han fijado límites globales. Límites generales serán determinados para el anhídrico sulfuroso, mientras que para el ácido clorhídrico y ácido fluorhídrico, los límites serán fijados en función del tamaño de la instalación.

Son necesarias, por razones de higiene, buenas condiciones de combustión, y para evitar la emisión de compuestos orgánicos policlorados. Las sustancias orgánicas deben ser completamente descompuestas y oxidadas. Por ello, la Comisión propone que el gas procedente de la combustión sea elevado a una temperatura mínima de al menos 850 grados centígrados durante al menos dos segundos. Para permitir mantener esta temperatura son necesarios quemadores adicionales.

El proyecto de directiva prevé el acceso del público a la información relativa a las reglas aplicadas a las instalaciones, así como a las informaciones relativas a las medidas efectuadas sobre los niveles de emisión.

Podrán preverse derogaciones en favor de las instalaciones de dimensiones muy pequeñas, como las utilizadas para eliminar los residuos en las zonas turísticas, todo ello manteniendo los límites relativos a cenizas.

Normas relativas a las instalaciones existentes.

La Comisión propone que las instalaciones existentes se sitúen a un nivel similar a las nuevas instalaciones en un plazo de diez años, pero en dos etapas, la primera hasta finales de 1994, en la que se aplicarán normas provisionales y la segunda, en la que se producirá la aplicación integral hasta el 30 de junio de 1999. Llegada esta fecha, las instalaciones existentes no conformes con las normas en vigor deberán adaptarse o puestas fuera de servicio.

Por otra parte, las directivas actualmente propuestas por la Comisión al Consejo, para su aprobación, deberán aplicarse por los Estados miembros, una vez aprobadas, antes del 30 de junio de 1989.

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La empresa individual recibe el estímulo de la Comunidad

El potencial que ofrecen las pequeñas y medianas empresas para la creación de empleo es enorme y ha sido subrayado en varias ocasiones por la Comisión y el Consejo. Con el objeto de estimular el espíritu de empresa en la Comunidad, la Comisión acaba de lanzar una iniciativa concreta para favorecer el trabajo independiente así como la creación, desarrollo y transmisión de las pequeñas y medianas empresas.

El proyecto de directiva adoptado a comienzos de marzo, en materia de derecho de sociedades y más en concreto relativa a las sociedades con responsabilidad limitada de un sólo socio*, se inserta dentro del marco del programa de acción de las PYMES y con la rúbrica general de coordinación del derecho de sociedades, pretende introducir la sociedad unipersonal en toda la Comunidad. Ofreciendo todas las garantías necesarias a terceros, esta medida permitirá la separación entre el patrimonio social y el patrimonio privado del empresario. Igualmente, se estimulará el acceso de los empresarios individuales a la forma societaria y animará la empresa individual.

La directiva propone igualmente un marco legal armonizado de los Estados miembros y que ya conocían la sociedad unipersonal. Las posibilidades del empresario individual se encontrarán reforzadas y precisadas en toda la Comunidad.

El empresario individual que no cree una sociedad mercantil no tiene ninguna forma de limitar sus responsabilidades profesionales. Así, la creación de una empresa correría el riesgo de comprometer toda su fortuna personal. La sociedad distingue entre patrimonio social y patrimonio privado y permite así al empresario limitar su responsabilidad al capital representado por las acciones sociales.

La constitución de una sociedad favorece igualmente la continuidad y permanencia del negocio. La cesión de una empresa puede presentarse difícil cuando las actividades profesionales y personales no estén diferenciadas. La constitución de una sociedad facilita la cesión, gracias a su personalidad jurídica distinta y a la composición del capital social por acciones.

Además, la sociedad unipersonal ofrece al empresario individual las ventajas siguientes:

- inicia en ciertas disciplinas del derecho de sociedades, sin tener que soportar el peso de una carga administrativa excesiva;
- permite evitar los procedimientos administrativos

(*) Doc. COM (88) 101.

artificiales y restrictivos. Si la ley no ofrece al empresario individual la posibilidad de crear una sociedad unipersonal, se verá forzado a contar con otros accionistas que no serán más que meros acompañantes. Esta situación hace que la organización de la sociedad sea más costosa y más complicada.

La forma legal de la sociedad impersonal.

La directiva sólo se aplicará a las sociedades de responsabilidad limitada (ver anexo al final).

En determinados Estados miembros, sin embargo, la sociedad anónima está ya reconocida como susceptible de ser unipersonal en los cuales es corrientemente adoptada por las PYMES. Para evitar que el grado de protección de los intereses de los asociados y de los terceros sea diferente a través de la Comunidad, estos Estados miembros deberán respetar las exigencias del proyecto de directiva.

En los Estados miembros en los que no se acepta la idea de la sociedad unipersonal, está abierta una alternativa consistente en la introducción de una empresa individual con responsabilidad limitada. En este caso, sin embargo, deben estar previstas garantías equivalentes como las exigidas por el derecho comunitario de sociedades con responsabilidad limitada.

Los accionistas.

El proyecto de directiva prevé la posibilidad de ser accionista tanto para las personas físicas como jurídicas.

La libertad de las personas jurídicas de crear sociedades unipersonales se concede con el fin de evitar el recurso a las sociedades ficticias. Para impedir la creación de cadenas de sociedades inextricables, la posibilidad está limitada. En efecto, las sociedades unipersonales cuyo accionista único sea una persona jurídica no puede crear otras sociedades unipersonales, de ese modo se salvaguarda la transparencia.

En el caso en el que una persona jurídica cree una sociedad unipersonal, los Estados miembros serán, además, obligados a prever:

- bien, una responsabilidad solidaria entre sociedades matrices y sus filiales unipersonales,
- o bien, un capital mínimo para la sociedad unipersonal. Su tamaño así como el de la sociedad madre son también limitados según criterios de una sociedad media, como las enunciadas en la Directiva 78/660/CEE.

Las garantías

Los terceros en trato con una sociedad unipersonal se benefician de las garantías habituales ofrecidas por el derecho de sociedades.

El proyecto de directiva:

- prevé, además, que el hecho de que una sociedad no tenga más que un único socio sea objeto de publicidad. Esto se asegura con ocasión de la constitución de la sociedad mediante la publicidad de los estatutos o del acta constitutiva, en virtud de la Directiva 68/151/CEE. Para la sociedad que deviene unipersonal después de su constitución, el proyecto de directiva requiere la transcripción de esta información al registro, pero no exige su publicación en el boletín oficial nacional;
- prohíbe una delegación de los poderes atribuidos al conjunto de los asociados a otras personas distintas del socio único;
- exige que las decisiones tomadas por el socio único como asamblea de socios deben ser inscritas dentro de un proceso verbal;
- estipula que los contratos entre asociado único de un lado y la sociedad representada por el mismo, de otro, deben ser autorizados por los estatutos o acta constitutiva de la sociedad. Esta medida disminuirá los riesgos de un conflicto de intereses asegurando una cierta transparencia.

La situación actual en los Estados miembros.

Cinco Estados miembros -Dinamarca, Alemania, Francia, Países Bajos y Bélgica- reconocen ya la sociedad unipersonal. En Luxemburgo hay un proyecto de reforma en este sentido en la Cámara de Diputados. España, Grecia, Italia, Irlanda y Reino Unido no conocen la sociedad unipersonal. Portugal no admite la sociedad unipersonal, pero ha introducido en su legislación la empresa unipersonal con responsabilidad limitada.

Entre los Estados miembros que conocen la sociedad unipersonal, Dinamarca, Alemania y los Países Bajos permiten que esta sociedad sea constituida no sólo por personas físicas sino también por personas jurídicas, mientras que Bélgica no fomenta la existencia de personas jurídicas como únicos socios de una sociedad. Francia permite que las sociedades unipersonales estén constituidas por personas jurídicas, pero prohíbe la creación de una sociedad unipersonal por otra sociedad unipersonal.

Calendario.

Los Estados miembros deben poner en vigor las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptarse a la Directiva antes del 1 de enero de 1990.

En cuanto a las sociedades ya existentes en esta fecha, los Estados miembros pueden prever que las disposiciones de la Directiva no se apliquen con anterioridad al 1 de enero de 1991.

A N E X O

Sociedades con responsabilidad limitada

- Alemania: ~~Die Gesellschaft mit beschränkter Haftung.~~
- Belgica: La société privée à responsabilité limitée/de personenvennootschap met beperkte aansprakelijkheid.
- Dinamarca: Anpartsselskaber.
- España: La sociedad de responsabilidad limitada.
- Francia: La société à responsabilité limitée.
- Grecia: Sociedad de responsabilidad limitada (en griego)
- Irlanda: The private company limited by shares or by guarantee.
- Italia: La società à responsabilità limitata.
- Luxemburgo: La société à responsabilité limitée.
- Países Bajos: De besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid.
- Portugal: A sociedade por quotas.
- Reino Unido: The private company limited by shares or by guarantee.

POLITICA INDUSTRIAL

Reducción de las emisiones de gas de los automóviles.

La Comunidad viene estando muy encima del tema de las emisiones de gases de los automóviles, con vistas a reducir los gases contaminantes que tanto está deteriorando el medio ambiente y causando verdaderos problemas de salud a los ciudadanos comunitarios.

Ya se han dado algunos pasos para la defensa del medio ambiente en materia de vehículos, al haberse creado un catalizador para los automóviles, lo cual permitirá hacer a éstos menos contaminantes. En este sentido, ya viene expendiéndose en muchos países comunitarios gasolina sin plomo, con objeto de evitar los agentes polucionadores que viene causando el uso de la gasolina actual.

Pues bien, en esta línea, la Comisión propone* unas medidas para reducir las emisiones de gas procedentes de los coches de pequeña cilindrada, que experimentarán una reducción de un 50%. Estas nuevas normas entrarían en vigor el 1 de octubre de 1992 en el caso de nuevos modelos de coches, y un año después en el caso de tener todos los vehículos nuevos.

Una decisión del Consejo sobre estas proposiciones que completará la legislación comunitaria dirigida a reducir las emisiones contaminantes de los vehículos con motor. El pasado 3 de diciembre, el Consejo adoptó determinadas normas para los vehículos de alta y media cilindrada, así como unas normas, en una primera etapa, para los coches de una cilindrada inferior a 1.400 c.c., debiéndose poner en marcha la segunda etapa en 1992 y 1993.

Los niveles propuestos serían idénticos a los que ya están en vigor para los coches de pequeña cilindrada:

- monóxido de carbono (CO): 30 gramos por prueba;
- hidrocarburos (HC) + óxidos de nitrógeno (NOx): 8 gramos por prueba.

Hay dos cuestiones que deben tenerse en cuenta en esta materia y sobre las que merece la pena pararse a reflexionar. Estas son:

-Equivalencia con las normas americanas:

Se prevé que al principio de los años 90, los coches de pequeña cilindrada representarán casi el 60% del parque automot-

(*) Doc. com (87) 706 final

vilístico comunitario. Los coches de este tipo producen actualmente el 45% de los óxidos de nitrógeno, sustancias éstas muy contaminantes. Sin embargo, por el hecho de que la nueva legislación sobre los gases que emanan de los tubos de escape de los coches imponga unas normas más estrictas para los vehículos de mediana y alta cilindrada, y también unos valores de la primera etapa para los coches de pequeño cubicaje, las sustancias contaminantes producidas por ese tipo de vehículo representarán un porcentaje más importante de la contaminación total.

Es, por tanto, esencial introducir unas normas estrictas de la segunda etapa para los coches de pequeña cilindrada. Ciertamente, la introducción de las normas de la segunda etapa propuestas por la Comisión reduciría casi en un 58% la contaminación debida a las emisiones de Nox y de HC de los vehículos de pequeña cilindrada, y reduciría en un 48% las emisiones de CO.

En términos cuantitativos, las emisiones totales de Nox por los automóviles particulares en la CE ascienden actualmente a casi 3,17 millones de toneladas. La introducción de normas adoptadas recientemente por el Consejo llevaría esa cantidad a 1,67 millones de toneladas, mientras que las nuevas proposiciones referentes a los vehículos de pequeña cilindrada permitirían bajar todavía más a las emisiones anuales, o sea a 1,3 millones de toneladas.

Con relación a los 1,53 millones de toneladas de Nox que emanan del parque automovilístico de los Estados Unidos, las proposiciones antes descritas permitirían que se respetara el compromiso del Consejo de adoptar unas normas ecológicas comunitarias que tengan efectos equivalentes a las aplicables en los Estados Unidos, dejando un cierto margen para las emisiones de los vehículos con motores diesel, los cuales no se tienen en cuenta para los cálculos.

-Efecto sobre los precios al detalle:

Según las informaciones proporcionadas por el sector estudiado, la introducción de las nuevas normas incrementaría entre un 4% y un 5% el coste de los nuevos vehículos. No obstante, ya hay coches en circulación que cumplen las nuevas normas. Tal y como ocurre en el caso de los coches de pequeño cubicaje, los fabricantes podrán cumplir los valores más estrictos recurriendo bien a las técnicas simples de instalar un catalizador o bien a técnicas de mezcla pobre. La utilización de una cifra combinada para los HC y los NOx les da un abanico de posibilidades de elección técnica más abierto, puesto que una cierta compensación es posible entre esas dos categorías de sustancias contaminantes en condiciones diferentes. Este método permitirá igualmente hacer los motores diesel conformes a las nuevas normas.

La adopción de normas idénticas a las aplicables a los coches de mediana cilindrada facilitará igualmente las cosas

para los fabricantes de coches, ya que esas normas interesarán al 90% del conjunto del parque automovilístico.

Es preciso señalar, que la base jurídica sobre la que descansan estas nuevas proposiciones es el artículo 100A del Tratado de Roma, de acuerdo con el nuevo procedimiento establecido por el Acta Unica Europea según el cual las decisiones pueden tomarse por mayoría cualificada.

POLITICA_CIENTIFICA

En su primer año de vida: gran éxito del programa COMETT.

Durante su primer año de actividades, el programa COMETT -Programa comunitario de educación y formación en materia de tecnologías- ha experimentado un notable éxito como lo demuestran los resultados contenidos en el informe de actividades de 1987 del programa, adoptado recientemente por la Comisión y que será remitido, para su información, al Parlamento europeo y al Consejo.

En el año 1987 se presentaron 1.035 solicitudes COMETT, lo cual representa cerca de 2.600 proyectos individuales. Más de 1.500 empresas, 900 universidades y 750 organismos profesionales, públicos y privados, han expresado su interés por COMETT por un concepto u otro. El montante total solicitado a la Comisión para la financiación en 1987/88 de los proyectos presentados era del orden de 200 millones de Ecus.

Un número total de 618 proyectos han podido ser tenido en consideración en los dos turnos COMETT de 1987. La distribución entre los diferentes aspectos es la siguiente:

A). - Ha sido puesta marcha una red de 108 Asociaciones Universidad-empresa para la Formación (AUEF), de las cuales 60 son de tipo regional, 34 sectoriales y 14 consorcios de tipo mixto; 47 de estas AUEF tienen ya un carácter transnacional desde su concepción.

B).- 1.067 estancias transnacionales de estudiantes en las empresas y 73 becas transnacionales de las cuales 39 han sido destinadas a cuadros industriales y 34 a cuadros universitarios.

C).- 135 proyectos conjuntos de formación continua en los campos tecnológicos extremadamente variados entre universidades y empresas.

D).- 62 iniciativas multilaterales para el desarrollo de sistemas de formación multimedia.

El presupuesto total para el año 1987 -13 millones de Ecus inicialmente distribuidos más tres millones adicionales distribuidos durante el año por la Autoridad presupuestaria- ha sido repartido como sigue: cerca de 3,5 millones de Ecus, o sea el 25% para actividades con destino al grupo A; cerca de 2,9 millones de Ecus, es decir, el 20% para estancias de estudiantes; cerca de 500.000 Ecus, el 4% para becas; alrededor de 4,5 millones de Ecus, el 32%, para proyectos del grupo C; cerca de 2,7 millones, el 19%, para el grupo D. El resto del presupuesto ha sido consagrado a operaciones complementarias previstas en el grupo E (animación y acompañamiento del programa) y a los gastos ocasionados por la gestión del programa.

Un cierto número de actividades de información y de asesoramiento ante los medios interesados han acompañado la puesta en marcha del programa COMETT. Han tenido lugar jornadas de información en Grecia, Francia, España, Irlanda, países Bajos, Alemania, Bélgica, ... y otras están previstas en los próximos meses en los demás Estados miembros. En los días 15 y 16 de octubre de 1987, la Comisión reunió en Bruselas a los representantes de todas las AUEF beneficiados en el primer turno del COMETT y una reunión similar para todas las AUEF de 1987 tendrá lugar en esta primavera de 1988. El objetivo de estas reuniones es lanzar las bases de una primera colaboración entre las AUEF a partir de la cual podrían ser concebidos en 1988 nuevos proyectos.

En 1987, han sido comprometidos trabajos preparatorios para la puesta en marcha de un banco de datos de los proyectos aceptados; todo ello para el establecimiento de un sistema de mensajería electrónica entre las AUEF y para el lanzamiento de un boletín de información COMETT.

Paralelamente, varios estudios han sido realizados por la Comisión sobre: los obstáculos de toda naturaleza a la cooperación; el estudio de las estancias en empresas realizadas por estudiantes en Francia, Alemania y Reino Unido; y las necesidades de formación del personal en el sector de la enseñanza superior comprometida en la cooperación con la industria. Esta en curso de realización un estudio relativo a la cualificación lingüística y sociocultural de los futuros becarios.

En cuanto al futuro, la fecha de cierre para el depósito de proyectos para 1988 ha sido fijada en el 31 de marzo de 1988 y, siguiendo el mismo procedimiento que el aplicado en 1987, la Comisión tomará su decisión sobre los nuevos proyectos admitidos antes del verano próximo. Paralelamente, la Comisión definirá con los promotores las condiciones de renovación eventual de la ayuda comunitaria a los proyectos admitidos en 1987. En 1988, habrá un turno de decisión.

POLITICA DE LA COMPETENCIA

Control de la concentración de empresas. Hacia un sistema comunitario*.

La Comisión de las Comunidades Europeas, por iniciativa del comisario responsable de la política de la competencia, el irlandés Peter Sutherland, ha remitido al Consejo de Ministros de las Comunidades para su aprobación una propuesta modificada de reglamento sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas. La Comisión responde así a la demanda de los Estados miembros de que reflejara en su proposición las orientaciones de principio establecidas en el Consejo celebrado el 30 de noviembre de 1987, el cual había reaccionado positivamente con relación a las grandes líneas de enfoque que la Comisión le presentó.

La presentación rápida de esta proposición modificada de reglamento responde también a los deseos de la presidencia actual del Consejo, alemana, que concede prioridad al avance en los trabajos preparatorios para la adopción de el reglamento definitivo en el transcurso del año 1988.

La instauración de un sistema comunitario de control de las concentraciones se presenta esencial desde la perspectiva de la culminación del Mercado Interior prevista para 1992. Hay que esperar, en efecto, que la supresión de las fronteras interiores conduzca a importantes reestructuraciones de las empresas en la Comunidad, en particular bajo la forma de operaciones de concentración. Esta evolución debe ser apreciada en principio de manera positiva, porque corresponde a las exigencias de una competencia dinámica y es de tal naturaleza que aumentará la competitividad de la industria europea, mejorará las condiciones del crecimiento y elevará el nivel de vida en la Comunidad. Hay que asegurar, sin embargo, que el proceso de reestructuración no conduzca a la creación de estructuras que comprometan el mantenimiento de la competencia efectiva en el Mercado Común. La evaluación de los efectos de las concentraciones transfronterizas debe hacerse en el marco comunitario, siempre que estén las autoridades nacionales naturalmente en condiciones de asumirlas en su conjunto y apreciarlas desde el punto de vista del interés comunitario.

La actual proposición modificada sobre el control de las concentraciones de empresas substituye a la proposición inicial que la Comisión habrá ya transmitido al Consejo en 1973** y que, a pesar de sufrir tres enmiendas*** aún no había sido adoptada.

(*) Doc. COM (88) 97.

(**) D.O.C.E. C 92 de 31.10.73

(***) D.O.C.E. de 12.282, D.O.C.E. C 51 de 23.2.84 y D.O.C.E. C 324 de 17.12.86.

Destinada a poner fin a esta situación de bloqueo y tras las consultas bilaterales intensivas con todos los Estados miembros así como las discusiones en los Consejos de 5 de octubre y 30 de noviembre de 1987, la proposición modificada de reglamento está basada en los cuatro principios fundamentales siguientes:

- el reglamento se aplica sólo a las grandes operaciones de "dimensión comunitaria", lo cual permite una distribución equilibrada de las competencias, continuando las autoridades de los Estados miembros ejerciendo el control de los casos con un impacto esencialmente nacional, y reduce considerablemente el riesgo de procedimientos paralelos y de conflictos entre decisiones comunitarias y nacionales;
- la obligación para las empresas sujetas a control de notificar previamente los proyectos de concentración y de aplazar su realización hasta la decisión de la Comisión;
- el principio de la incompatibilidad con el Mercado Común de las concentraciones que conduzcan a la creación o al reforzamiento de una posición dominante, con la posibilidad de derogar o prohibir en base a criterios de autorización inspirados en el Artículo 85, párrafo 3, y para tener en cuenta la competencia internacional;
- un desenvolvimiento rápido del procedimiento, gracias a una reducción sustancial de los plazos (desde ahora fijados en dos meses en lo relativo a la apertura del procedimiento y a 4 meses para la decisión final) y a mecanismos de cooperación estrecha y constante entre la Comisión y los Estados miembros.

POLITICA DE SALUD

Europa contra el cáncer.

La Comisión Europea ha aprobado dos series de propuestas* para presentarlas al Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, con idea de que se armonicen, antes del 31 de diciembre de 1992, las disposiciones legislativas, administrativas y reglamentarias nacionales relativas a la limitación del contenido en alquitrán de los cigarrillos y al etiquetado de los productos del tabaco.

Ciertamente, las preocupaciones por la salud de las personas deben tomarse en cuenta ya que el tabaco es la principal causa de mortalidad por cáncer en la CE. En este sentido, el programa "Europa contra el cáncer" (D.O.C.E. C 50 del 26.2.87) se ha fijado como prioridad, en el terreno de la prevención, la lucha contra el tabaco.

A fin de informar mejor a los fumadores sobre los riesgos que corren, la Comisión europea pide que las disposiciones nacionales se armonicen siguiendo el modelo irlandés, que es el más avanzado en esta materia (ver anejo I y fotos de paquetes de cigarrillos irlandeses). Esta propuesta prevé que, antes de fines de 1992:

- todos los embalajes de los productos del tabaco lleven la indicación "Perjudica seriamente a la salud".
- los paquetes de cigarrillos, además de esta advertencia general, comporten:
 - . un mensaje específico en alternancia a elegir de una lista (ver anexo II) que comporte obligatoriamente los dos mensajes siguientes: "Fumar provoca cáncer" y "Fumar provoca enfermedades cardiovasculares"
 - . el contenido en alquitrán y nicotina.

... y cigarrillos menos nocivos para la salud.

Si bien todo cigarrillo es nocivo para la salud, cualquiera que sea su contenido en alquitrán, es sin embargo incontestable que los riesgos de cáncer de pulmón son tanto más importantes cuanto más fuertes es el contenido en alquitrán de los cigarrillos fumados. Así, dos países de la Comunidad Europea han prohibido ya los cigarrillos con fuerte contenido de alquitrán: España (máximo de 24 mg) y Portugal (28 mg). Los expertos de la Organización Mundial de la Salud preconizan, por su parte, que estos valores límites bajen rápidamente a 15 mg.

Por ello, la segunda propuesta pide que se armonicen las

(*) Doc COM (87) 719 y 720.

disposiciones nacionales en la Comunidad Europea en esta materia, fijando como valor límite uniforme 15 mg de alquitrán por cigarrillo antes del 31 de diciembre de 1992.

Finalmente, sobre la base de las recomendaciones del Comité de expertos oncólogos cerca de la Comisión Europea, se proconiza igualmente que este límite disminuya en un segundo momento a 12 mg. antes de fines de 1995.

Estas diferentes propuestas no deben crear problemas de adaptación a la industria del tabaco o a los detallistas. Así, la experiencia reciente muestra que los fabricantes pueden reducir el contenido en alquitrán de los cigarrillos utilizando mejores tabacos, mejores papeles, mejores filtros y una mejor preparación. A título de ejemplo, el contenido en alquitrán de los Gauloises varía entre 22,8 mg. y 5,9 mg.

Por el contrario, la Comisión Europea es consciente de que la limitación del contenido en alquitrán de los cigarrillos podrá plantear problemas serios de adaptación a los productores de variedades de tabaco con fuerte contenido en alquitrán. Por eso, la Comunidad Europea ha comenzado ya a estimular la adaptación de las producciones de los países del sur de Europa más afectados. Así, en el marco de la política agrícola común o de los programas integrados mediterráneos, reforzará sus acciones con el fin de favorecer la reorientación hacia la producción de tabacos menos nocivos para la salud o la reconversión hacia otras producciones, como el algodón, el maíz o las frutas y hortalizas (ver anexo I).

Anexo I

LISTA DE LAS 14 MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL CONSUMO DE TABACO DEL PROGRAMA "EUROPA CONTRA EL CANCER"

Propuesta de acción 1*.- Alineamiento hacia arriba de la fiscalidad sobre los tabacos manufacturados en la Comunidad Europea.

Propuesta de acción 2.- Financiación de acciones nacionales de prevención mediante la elevación de la fiscalidad sobre los tabacos manufacturados.

Acción 3**.- Publicación de índices de precios sin tabaco por

(*) Elaboradas por la Comisión Europea, las propuestas de acciones serán sometidas al Parlamento Europeo, para consulta, y al Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, para aprobación..

(*) Las acciones anunciadas serán llevadas a cabo por la Comisión de la Comunidad Europea en el marco de sus poderes de gestión.

parte de la Oficina estadística de la Comunidad Europea.

Propuesta de acción 4.- Armonización del etiquetado de los cigarrillos en la Comunidad Europea.

Propuesta de acción 5.- Prohibición de los cigarrillos con fuerte contenido de alquitrán.

Propuesta de acción 6.- Armonización de las normas de medida de los componentes del tabaco.

Propuesta de acción 7.- Prohibición de ventas de tabaco exentas de impuestos en la Comunidad Europea.

Propuesta de acción 8.- Protección de los niños contra las ventas de tabaco.

Propuesta de acción 9.- reducción de la producción de tabaco, reorientación hacia calidades menos nocivas y examen de las posibilidades de reconversión.

Propuesta de acción 10.- Campaña de información y de sensibilización del público a la lucha contra el consumo de tabaco.

Propuesta de acción 11.- Estudio de las disposiciones nacionales y elaboración de propuestas de reglamentación del consumo del tabaco en los lugares públicos.

Propuesta de acción 12.- Estudio de las disposiciones nacionales y elaboración de propuestas de reglamentación europea sobre la limitación de la publicidad en favor del tabaco.

Acción 13.- Balance comparado de las campañas de ayuda a la desintoxicación de fumadores.

Acción 14.- Intercambio de información sobre la lucha contra el consumo de tabaco.

Anexo II

PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL CONSEJO SOBRE EL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO

Lista de advertencias médicas

I.- Deben figurar obligatoriamente en las listas de mensajes establecidas por los Estados miembros:

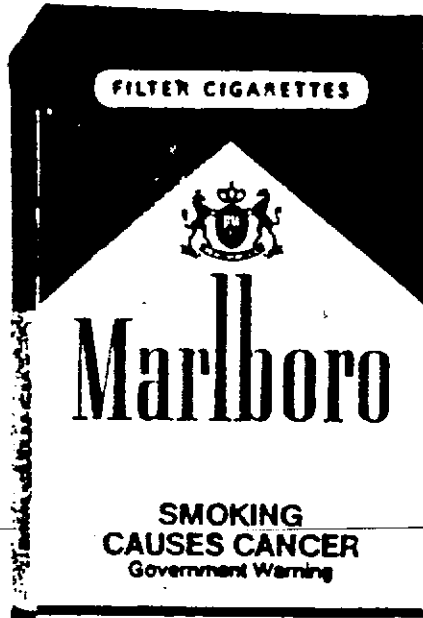
a. Fumar provoca cáncer.

b. Fumar provoca enfermedades cardiovasculares.

II.- Pueden figurar en las listas de mensajes establecidas por los Estados miembros:

- a. Fumar provoca enfermedades mortales
- b. Fumar puede matarle
- c. Si está encinta, fumar puede perjudicar la salud de su futuro hijo.
- d. Deje de fumar si quiere reducir los riesgos de enfermedades graves.
- e. Fumar provoca cáncer, bronquitis y otras enfermedades pulmonares.
- f. Más de () personas mueren cada año en (nombre del país) por cáncer de pulmón.
- g. Los fumadores mueren más jóvenes.

IRLANDE - IRELAND

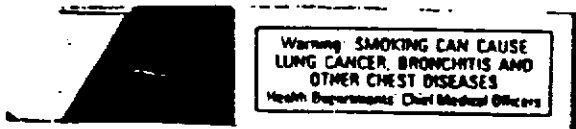


Avertissement gouvernemental
fumer provoque le ca



Fumer est dangereux pour la santé

ROYAUME-UNI - UNITED KINGDOM



Avertissement : fumer peut provoquer
cancer des poumons, bronchite et
autres affections pulmonaires



Avertissement : fumer peut causer
des maladies cardiaques



Arrêter de fumer diminue le risque
de maladies graves

DANEMARK - DENMARK

København København
Nærheden af
STYRKE MILD

MARY IN DENMARK BY
SCANDINAVIAN
TOBACCO COMPANY



ADVARSEL: SUNDHEDSSTYRELSEN PÅPEGER
AT TOBAKSFYNDING ER SUNDHEDSSKADLIG

Le Département de la Santé signale
que fumer est dangereux pour votre
santé

The Health Department indicates
that smoking is dangerous to your
health

Luxembourg

Grèce - Greece

Italie - Italy

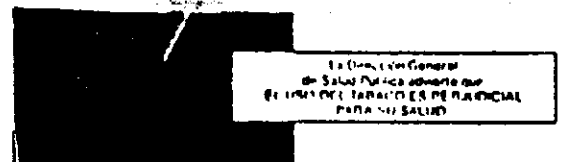
pas d'avertissement
no warning

GERMANY - R.F.A.



Le Ministre de la Santé Fédérale : Fumer nuit à votre santé. La fumée d'une cigarette de cette marque contient, en norme DIN, les teneurs en nicotine et en goudron indiquées sur le timbre fiscal.
 The Ministry of Health : Smoking is a health hazard. The smoke of one of this brand contains, in DIN, the nicotine and tar yields indicated on the fiscal stamp

ESPAÑE - SPAIN



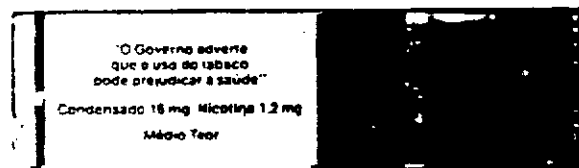
La Direction Générale de la Santé Publique informe que l'usage du tabac est nuisible à la santé.
 The General Public Health Direction informs that tobacco use is a health hazard

BELGIQUE - BELGIUM



Tobacco is dangerous for the health

PORTUGAL



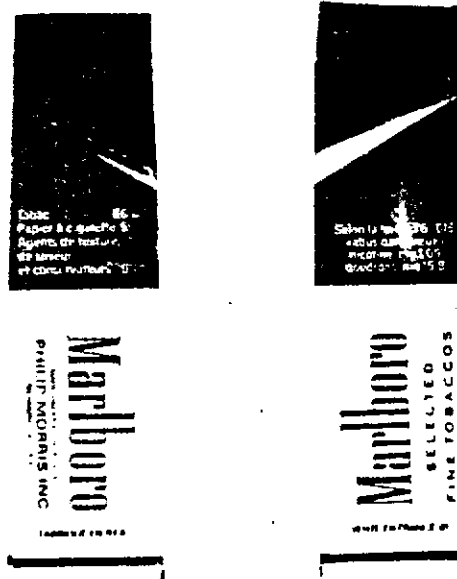
Le Gouvernement informe que l'usage du tabac peut nuire à la santé.
 The Government informs that tobacco use might be a health hazard

PAYS-BAS - NETHERLANDS



Fumer nuit à la santé
 Le Ministre de la Santé Publique et de l'Hygiène
 Smoking is a health hazard
 The Minister of Public Health and Hygiene

FRANCE



Tabac-Tobacco: 86%
 Papier à cigarette: 5%
 Cigarette paper : 5%
 Agents de texture, de saveur et conservateurs : 9 %
 Texture agents, taste agents and preservatives : 9 %

Selon la loi n°76-616 "abus dangereux"
 nicotine : mg 1,09
 goudrons : mg 15,8
 According to the law nr 76-616 "dangerous abuse"
 nicotine : mg 1,09
 tar : mg 15,8

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO

Indemnización compensatoria en favor de los productores de atún con destino a la industria conservera.

As.: 264/86.

La República Francesa, coadyuvada por el Reino de España, c/ la Comisión de las Comunidades Europeas.

La República Francesa ha presentado un recurso de anulación del Reglamento (CEE) nr. 2469/86 de la Comisión, que establece las modalidades de aplicación relativas a la concesión de una indemnización compensatoria a los productores de atún destinado a la industria de conserva y del Reglamento (CEE) nr. 2470/86 de la Comisión, que fija el montante máximo de la indemnización compensatoria para los atunes entregados a la industria conservera durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 1986.

Los gobiernos francés y español reprochan a la Comisión el haber introducido, mediante el artículo 2,3 del Reglamento (CEE) nr 2469/86, un techo al montante de la indemnización compensatoria no previsto en el Reglamento (CEE) nr 1196/86 del Consejo y haber calculado, en el Reglamento (CEE) nr. 2470/86, el montante máximo de la indemnización basado en este límite.

El Reglamento (CEE) nr 1196/76 del Consejo establece las reglas generales relativas a la concesión de la dicha indemnización y ha sido adoptado sobre la base del Reglamento (CEE) nr. 3796/81 del Consejo que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca.

El gobierno galo invoca dos medios de apoyo de su recurso: los reglamentos atacados no estarían suficientemente motivados y, además, la Comisión sería incompetente para establecer un límite a la indemnización.

Examinando este último argumento, los gobiernos francés y español consideran que el Reglamento (CEE) nr. 1196/76 del Consejo comporta limitaciones muy precisas en lo relativo al cálculo del montante máximo de la indemnización compensatoria y no deja lugar a la introducción de un techo adicional en el marco de las modalidades de aplicación establecidas por la Comisión, más aun cuando la regla para establecer ese techo fijado por la Comisión estaría en función de la evolución de las rentas de los productores de atún, siendo así que ese mismo elemento ya habría sido tenido en cuenta por el artículo 4 del Reglamento del Consejo antes citado.

La Comisión pone de manifiesto, sobre este punto, que el artículo 4 contempla una situación particular, a saber aquella en que una baja del precio en el mercado comunitario fuera provocada por un "aumento anormal" de las cantidades producidas

en la Comunidad; en este caso, no puede ser concedida indemnización alguna. Esta disposición dejaría abierta la posibilidad, para la Comisión, de modular el montante máximo de la indemnización teniendo en cuenta un aumento de la producción comunitaria que, sin ser anormal, podría, no obstante, compensar la pérdida de las rentas ocasionadas por la baja de los precios.

Este argumento de la Comisión debe ser rechazado. El reglamento del Consejo recuerda en sus considerandos que la indemnización compensatoria ha sido prevista porque una baja del precio de importación puede amenazar la renta de los productores comunitarios, pero se refiere, para la apreciación de esta amenaza al nivel de los precios. Sólo en el caso de un aumento anormal de las cantidades producidas en la Comunidad, la evolución de la producción, más bien que la del nivel de precios, entra en juego, y esto para disipar toda posibilidad de conceder indemnización.

Hay que concluir que el Reglamento (CEE) nr. 1196/76 debe ser considerado como exhaustivo en lo que se refiere a la toma en consideración de la evolución de las cantidades producidas y al nivel de renta y que, por consiguiente, la Comisión no tenía competencia para prever, en el caso de la fijación de las modalidades de aplicación del régimen de concesión de la indemnización, reglas de limitación basadas en los mismos criterios.

El Abogado General ha presentado sus conclusiones en los siguientes términos: "Sin que sea preciso, según nosotros, examinar un argumento suplementario invocado por el gobierno español en el curso del procedimiento oral (argumento que éste estimaba poder extraer de un proyecto de la Comisión relativo a una modificación del Reglamento (CEE) nr 3796/81) proponemos rechazar el recurso como no fundado y condenar solidariamente al recurrente y a la parte interviniente a las costas".

La Corte de Justicia Europea, por su parte, a la vista de cuanto precede y, sin que considere necesario examinar otro argumento, declara y sentencia:

"1. El artículo 2, párrafo 3, del Reglamento (CEE) nr 2469/86 de la Comisión, de 31 de julio de 1986, que establece las modalidades de aplicación relativas a la concesión de una indemnización compensatoria a los productores de atun destinado a la industria conservera, es anulado.

2. El Reglamento (CEE) nr 2470/86 de la Comisión, de 31 de julio de 1986, que fija el montante máximo de la indemnización compensatoria para los atunes entregados a la industria conservera durante el periodo que va del 1 de enero al 31 de marzo de 1986, es anulado.

3. Cada una de las partes soportará sus propias costas".

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

◆ Reglamento (CEE) nr. 505/88 de la Comisión, de 25 de febrero de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 2183/81 por el que se establece modalidades de aplicación del régimen de ayuda al algodón.
(D.O.C.E. L 52).

◆ Reglamento (CEE) nr. 723/88 de la Comisión, de 18 de marzo de 1988, por el que se fijan los precios de referencia de los tomates para la campaña 1988. Estos precios son los siguientes, en Ecus/100 kgs:

Abril	197,27
Mayo	136,75
1 Junio a 10 Julio	99,96
11 Julio a 31 Agosto	41,24
Septiembre	44,63
10 Octubre a 20 Diciembre..	45,73

(D.O.C.E. L 74).

◆ Reglamento (CEE) nr. 724/88 de la Comisión, de 18 de marzo de 1988 por el que se fijan los precios de referencia de las berenjenas para la campaña 1988.

Expresados en Ecus/100 kgs, los precios son los siguientes:

Abril	87,72
Mayo	82,00
Junio	77,78
Julio	69,85
Agosto	46,72
Septiembre	50,09
Octubre	53,60

(D.O.C.E. L 74).

◆ Reglamento (CEE) nr. 744/88 del Consejo, de 21 de marzo de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.

(D.O.C.E. L 78).

◆ Reglamento (CEE) nr. 761/88 de la Comisión, de 23 de marzo de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 2042/75 sobre normas especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz.

(D.O.C.E. L 79).

Pesca

- ◆ Reglamento (CEE) nr. 769/88 del Consejo, de 14 de marzo de 1988, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos de la pesca.
(D.O.C.E. L 80).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 785/88 del Consejo, de 14 de marzo de 1988, relativo a la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca (1988).
(D.O.C.E. L 81).
- ◆ Propuesta de reglamento del Consejo por el que se fijan, para la comercialización de pescado y productos a base de pescado, las garantías necesarias por lo que respecta a neamatodos.
(D.O.C.E. C 66).
- ◆ ~~Propuesta de reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo entre la CEE y el Gobierno de la República Federal Islámica de las Comores referente a la pesca en alta mar frente a las costas de las Comores.~~
(D.O.C.E. C 73).

Política Comercial

- ◆ Decisión de la Comisión, de 22 de marzo de 1988, sobre el cierre del procedimiento antidumping relativo a las importaciones de equipos para transporte en frío procedentes de Francia a España.
(D.O.C.E. L 79).

Política Industrial

- ◆ Directiva del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 83/189/CEE, por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas.
(D.O.C.E. L 81).

Investigación y Tecnología

- ◆ Decisión del Consejo, de 29 de febrero de 1988, por la que se modifica la Decisión 85/196/CEE, referente a un programa plurianual de investigación y de desarrollo para la CEE dentro del campo de la investigación tecnológica básica y de la aplicación de las nuevas tecnologías (BRITE) (1985-1988).
(D.O.C.E. L 59).
- ◆ Propuesta de decisión del Consejo para adoptar un primer programa plurianual (1988-1993) de investigación agroindustrial y desarrollo tecnológico basado en la

biotecnología "ECLAIR". (European Collaborative Linkage of Agriculture and Industry through Research).
(D.O.C.E. C 62).

- ◆ Primera licitación para actividades de investigación básica de ESPRIT -Programa Estratégico Europeo de Investigación y Desarrollo de la Tecnología de la Información (ESPRIT).
(D.O.C.E. C 78).

Ayudas de Estado

- ◆ Decisión de la Comisión, de 7 de octubre de 1987, sobre la ley 1386/1983 en cuya virtud el gobierno griego concede diversas ayudas a la industria del país.
(D.O.C.E. C 76).

Contratos Públicos

- ◆ Propuesta reexaminada para una Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/62/CEE de coordinación de procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministros y se derogan ciertas disposiciones de la Directiva 80/767/CEE.
(D.O.C.E. C 65).

Política de Medio Ambiente

- ◆ Propuesta modificada de Directiva del Consejo relativa al vertido de residuos en el mar.
(D.O.C.E. C 72).

BIBLIOGRACIA

- ◆ HIGGINS, Tom.-- Stride: Science and technology for regional innovation and development in Europe / carried out by Tom Higgins, project director, Conor Maguire, Stan Nielsen.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1869.
- ◆ URBAN problems and regional policy in the European Community / prepared by Paul Cheshire /et al./.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1871.
- ◆ Les COUTS de production des principaux produits agricoles dans la Communauté européenne: (Evolution depuis 1979 et installation d'un système de mise à jour dans les services de la Commission) / par J.P. Butault / et al./.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 1870.
- ◆ ANDALUCIA. Junta. Consejo Asesor de Medio Ambiente.-- Informe General del Medio Ambiente en Andalucía / Consejo Asesor de Medio Ambiente.-- Sevilla: Junta de Andalucía, 1987
R. 1868.
- ◆ ANDALUCIA. Junta. Secretaria General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas.-- Andalucía en las Comunidades Europeas: Libro Blanco / Secretaria General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas.
R. 1867.
- ◆ WATTS, A.G.- Les services d'orientation scolaire et professionnelle pour les jeunes de 14 à 25 ans dans la Communauté européenne / A.G. Watts en coopération avec Agence Nationale pour le Développement de l'Education Permanente, Paris, et Peter Plant.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1987.
R. 1866.
- ◆ COMITE MONETAIRE DES CMMUNAUTES EUROPEENNES.-- Rapport d'activité / Comité MOnetaire des Communautés européennes.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1985.
R. 1293.
- ◆ HAUSMANN, Hartmut.-- Donde las barreras apenas separan: cooperación regional transfronteriza en Europa / por Hartmut Hausmann.-- Bonn: Inter Naciones, 1988.
R. 1782.
- ◆ COMMUNAUTES EUROPEENNES, Leyes, decretos, etc. Recueil des actes agricoles. Matières grasses. 2. Matières grasses,

graines de soja, graines de lin.-- / Luxembourg, Office des Publications Officielles des Communautés européennes.
R. 936.

- ◆ BIBLIOGRAPHIE commentée: Dossier sur la formation des formateurs en Belgique / Office National de l'Emploi.-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 1884.
- ◆ MEDIDAS adoptadas acerca de las resoluciones promovidas por propia iniciativa del Parlamento (julio de 1984 - diciembre de 1986) / Parlamento Europeo, Dirección General de Estudios, Dirección de Ejecución de los Actos Parlamentarios.-- Luxemburgo: Parlamento Europeo, 1987.
R. 1876.
- ◆ MURPHY, Timothy.-- ~~The role of the~~ social partners in vocational education and training, including continuing education and training in Ireland / Timothy Murphy, Arthur J. Coldrick, Irish Productivity Centre. Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 1881.
- ◆ La AMPLIACION de la Comunidad: Análisis del periodo transitorio para la agricultura española / Parlamento Europeo, Dirección General de Estudios, División de Agricultura.-- Luxemburgo: Parlamento Europeo, 1987.
R. 1878.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Indices du commerce extérieur de la CEE / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988. (Commerce extérieur: Comptes, enquêtes et statistiques; 6C).
R. 1887.
- ◆ The PUBLIC Enterprise in Portugal and Spain: Analysis from the point of view of competitionn policy.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988
R. 1883.
- ◆ La REALIZACION del mercado interior: Curso dado por la Comisión y el Consejo a los dictámenes del Parlamento Europeo / Parlamento Europeo, Dirección General de Estudios, Dirección de Seguimiento de Actos parlamentarios.- Luxemburgo; Parlamento Europeo, 1987.
R. 1874.
- ◆ REPERTOIRE des actes et autres textes communataires: concernant l'élimination des entraves techniques des produits industriels.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 1882.

Cotización Ecu

30 de marzo de 1988

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,4182	Peseta española	138,449
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,6295	Escudo portugués	169,619
Marco alemán	2,07381	Dólar USA	1,24247
Florín holandés	2,32840	Franco suizo	1,71337
Libra esterlina	0,667458	Corona sueca	7,34053
Corona danesa	7,95742	Corona noruega	7,80335
Franco francés	7,03178	Dólar canadiense	1,53570
Lira italiana	1535,95	Chelín austriaco	14,5792
Libra irlandesa	0,775238	Marco finlandés	4,99102
Dracma griego	165,957	Yen japonés	157,744
		Dólar australiano	1,68700
		Dólar neozelandés	1,91592

---0---

